



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

7 DE ENERO DE 2008

No. 247

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL 12
- ♦ ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA 14

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- ♦ ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGA AL OFICIAL MAYOR DE LA MISMA SECRETARÍA, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL 16
- ♦ ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE RECOMPENSAS ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN DATOS FIDELIGNOS QUE LLEVEN A LA CAPTURA DE PELIGROSOS DELINCUENTES 17
- ♦ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 19

#### SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ CONSTRUCTORA ARIBE, S.A. DE C.V. 20
- ♦ BAHÍA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V. 20
- ♦ CONSTRUCCIONES ARMONICAS, S.A. DE C.V. 21
- ♦ AUDIO SERVICE DE MEXICO, S.A. DE C.V. 21

Continúa en la Pág. 26

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

**Artículo 2.** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley se define y entiende por:

- I. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal;

- II. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
- III. Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal;
- IV. Cuidados Paliativos: el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente;
- V. Documento de Voluntad Anticipada: consiste en el documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica;
- VI. Enfermo en Etapa Terminal: es el que tiene un padecimiento mortal o que por caso fortuito o causas de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses, y se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:
  - a) Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y/o degenerativa;
  - b) Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico; y/o
  - c) Presencia de numerosos problemas y síntomas, secundarios o subsecuentes;
- VII. Institución Privada de Salud: Son los servicios de salud que prestan las personas físicas o morales, en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.
- VIII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal;
- IX. Ley de Salud: Ley de Salud para el Distrito Federal;
- X. Medidas Mínimas Ordinarias: consisten en la hidratación, higiene oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente;
- XI. Notario: Notario Público del Distrito Federal;
- XII. Obstinación Terapéutica: utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal;
- XIII. Ortotanasia: significa muerte correcta. Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgando los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias y Tanatológicas, y en su caso la Sedación Controlada;
- XIV. Personal de salud: son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XV. Coordinación Especializada: es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada;
- XVI. Reanimación: conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones y/o signos vitales;
- XVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

- XVIII. Sedación Controlada: es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional de éste; y
- XIX. Tanatología: significa tratado o ciencia de la muerte. Consiste en la ayuda médica y psicológica brindada tanto al enfermo en etapa terminal como a los familiares de éste, a fin de comprender la situación y consecuencias de la aplicación de la Ortotanasia.

**Artículo 4.** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, cuando fueren aplicables, y no afecte derechos de terceros o contravenga otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.** La presente Ley se aplicará única y exclusivamente en el territorio del Distrito Federal con base en los términos y disposiciones establecidas en la misma.

**Artículo 6.** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no eximen de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple con los términos de la misma.

Ningún solicitante, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 7.** El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

- I. Cualquier persona con capacidad de ejercicio;
- II. Cualquier enfermo en etapa terminal, médicamente diagnosticado como tal;
- III. Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y
- IV. Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz legalmente declarado.

Para los efectos de las fracciones III y IV del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco a que haya lugar.

**Artículo 8.** El documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca ante Notario;
- II. Suscrito por el solicitante, estampando su nombre y firma en el mismo;
- III. El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y
- IV. La manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

**Artículo 9.** El Documento de Voluntad Anticipada suscrito ante Notario, deberá ser notificado por éste a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 10.** En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado para acudir ante el Notario, podrá suscribir el Documento de Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en los términos del Formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 11.** Una vez suscrito el Documento o el Formato de Voluntad Anticipada en los términos de los dos artículos anteriores, la Coordinación Especializada deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para los efectos a que haya lugar, y del personal de salud correspondiente para integrarlo, en su momento, al expediente clínico del enfermo en etapa terminal.

**Artículo 12.** No podrán ser testigos:

- I. Los menores que no han cumplido 16 años de edad;
- II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III. Los familiares del enfermo en etapa terminal hasta el cuarto grado;
- IV. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- V. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

**Artículo 13.** No podrán ser representante para la realización del Documento de Voluntad Anticipada:

- I. Las personas que no han cumplido 16 años de edad;
- II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

**Artículo 14.** El cargo de representante es voluntario y gratuito; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.

**Artículo 15.** El representante que presente excusas, deberá hacerlo al momento en que tuvo noticia de su nombramiento.

**Artículo 16.** Pueden excusarse de ser representantes:

- I. Los empleados y funcionarios públicos;
- II. Los militares en servicio activo;
- III. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido; y
- V. Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente Ley.

**Artículo 17.** Son obligaciones del representante:

- I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada;
- II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;
- III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios y/o modificaciones que realice el signatario al Documento de Voluntad Anticipada;
- IV. La defensa del Documento de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo; y,
- V. Las demás que le imponga la ley.

**Artículo 18.** Los cargos de representante concluyen:

- I. Por el término natural del encargo;
- II. Por muerte del representante;
- III. Por muerte del representado;
- IV. Por incapacidad legal, declarada en forma;
- V. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones; y,
- VI. Por revocación de sus nombramientos o remoción, hecha por el signatario para su realización.

**Artículo 19.** Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, por orden subsecuente y a falta de:

- I. El o la cónyuge;
- II. El concubinario o la concubina; o el o la conviviente.
- III. Los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados;
- IV. Los padres o adoptantes;
- V. Los nietos mayores de edad; y
- VI. Los hermanos mayores de edad o emancipados.

El familiar signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

**Artículo 20.** Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley, por orden e importancia de prelación y a falta de y de manera subsecuente:

- I. Los padres o adoptantes;
- II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,

III. Los hermanos mayores de edad o emancipados;

El familiar signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

**Artículo 21.** En caso de que existan hijos menores de 18 años y mayores de 16 años podrán igualmente suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los supuestos establecidos en los dos artículos anteriores, a falta de las demás personas facultadas.

**Artículo 22.** Cuando el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario, éste dará lectura al mismo en voz alta a efecto de que el signatario asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento.

Cuando el solicitante del Documento de Voluntad Anticipada ignore el idioma del país, el Notario deberá nombrar a costa del solicitante un intérprete que sea perito traductor, quien concurrirá al acto y explicará totalmente al solicitante los términos y condiciones en que se suscribe el Documento de Voluntad Anticipada.

**Artículo 23.** El Notario deberá verificar la identidad del solicitante, y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.

**Artículo 24.** Si la identidad del solicitante no pudiere verificarse, se declarará esta circunstancia por el Notario, solicitando la presencia de dos testigos, que bajo protesta de decir verdad, verifiquen la personalidad de este y en caso de que no existiera la posibilidad de presencia de los dos testigos, el Notario agregará al Documento de Voluntad Anticipada todas las señas o características físicas y/o personales del solicitante.

**Artículo 25.** En caso de que el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito en los términos del artículo 10 de la presente Ley, igualmente deberá darse lectura en voz alta, a efecto de que el solicitante asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento, pero no tendrá validez el Documento de Voluntad Anticipada hasta que no se verifique la identidad de este por los dos testigos.

**Artículo 26.** Se prohíbe a los Notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar Documentos de Voluntad Anticipada, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de quinientos días de salario mínimo general vigente como multa.

**Artículo 27.** El solicitante expresará de modo claro y terminante su voluntad al Notario o a las personas facultadas para los efectos por la Secretaría según sea el caso, quienes redactarán por escrito las cláusulas del Documento de Voluntad Anticipada o cumplirán con los requisitos del Formato correspondiente, sujetándose estrictamente a la voluntad del solicitante y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme.

Si lo estuviere, lo firmarán el solicitante, el Notario, los testigos y el intérprete, según el caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

El solicitante preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el Documento de Voluntad Anticipada, la aceptación del cargo.

**Artículo 28.** En los casos previstos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley, así como cuando el solicitante o el Notario lo requieran, deberán concurrir al otorgamiento del acto, dos testigos y firmar el Documento de Voluntad Anticipada.

**Artículo 29.** Cuando el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato según sea el caso, deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, y uno de ellos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

**Artículo 30.** Si el solicitante fuere enteramente sordo o mudo, pero que sepa leer, deberá dar lectura al Documento de Voluntad Anticipada o Formato correspondiente; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo haga a su nombre.

**Artículo 31.** En caso de que el solicitante fuere sordomudo, y supiera el lenguaje a señas, el Notario estará a lo dispuesto por el artículo 22 párrafo segundo de la presente Ley.

**Artículo 32.** Cuando el solicitante sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al documento de Voluntad Anticipada dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 22 primer párrafo, y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el solicitante designe.

Si el solicitante no puede o no sabe leer y escribir, concurrirá al acto una persona que fungirá como intérprete, quien corroborará la voluntad que dicte aquél.

**Artículo 33.** Cuando el solicitante ignore el idioma del país, si puede, manifestará su voluntad, que será traducida al español por el intérprete a que se refiere el artículo 22, párrafo segundo.

La traducción se transcribirá como Documento de Voluntad Anticipada y tanto el suscrito en el idioma original como el traducido, serán firmados por el solicitante, el intérprete y el Notario, integrándose como un solo documento.

Si el solicitante no puede o no sabe leer, dictará en su idioma su voluntad, al intérprete; traducida ésta, se procederá como dispone el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 34.** Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto que comenzará con la lectura del Documento de Voluntad Anticipada o el Formato correspondiente y el Notario o la persona facultada para los efectos, dará fe de haberse llenado aquéllas.

**Artículo 35.** El solicitante o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento del enfermo en etapa terminal, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 36.** Es nulo el Documento de Voluntad Anticipada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. El realizado en documento diverso al Documento de Voluntad Anticipada o el Formato correspondiente autorizado por la Secretaría;
- II. El realizado bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina;
- III. El captado por dolo o fraude;
- IV. Aquel en el que el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;
- V. Aquél que se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley; y
- VI. Aquel en el que medie alguno de los vicios del consentimiento para su realización.

**Artículo 37.** El signatario que se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su Documento o Formato de Voluntad Anticipada con las mismas solemnidades que si lo signara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

**Artículo 38.** El Documento o Formato de Voluntad Anticipada únicamente podrá ser revocado por el signatario del mismo en cualquier momento.

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los documentos o formatos que regula la presente Ley.

**Artículo 39.** En caso de que existan dos o más Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada será válido el último firmado por el signatario.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 40.** Para efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, el signatario o en su caso su representante, deberá solicitar al personal de salud correspondiente se efectúen las disposiciones establecidas en dicho documento.

El personal de salud correspondiente deberá realizar dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en referencia al derecho establecido para ello en el artículo 16 Bis 3 de la Ley de Salud.

**Artículo 41.** Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada deberá asentar en el historial clínico del enfermo en etapa terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior se incluirán los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias, la Sedación Controlada y el tratamiento Tanatológico que el personal de salud correspondiente determine.

**Artículo 42.** El personal de salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y las disposiciones de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

Será obligación de la Secretaría, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en etapa terminal.

La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención médica domiciliaria a enfermos en etapa terminal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita en los términos de la presente Ley.

Asimismo, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes para la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada en las instituciones privadas de Salud.

**Artículo 43.** El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa terminal.

**Artículo 44.** No podrán realizarse las disposiciones contenidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en la presente Ley, a enfermo que no se encuentre en etapa terminal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 45.** La Coordinación Especializada es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada.

**Artículo 46.** Son atribuciones de la Coordinación Especializada:

- I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;
- II. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;
- III. Supervisar en la esfera de su competencia:
  - a) El cumplimiento de las disposiciones de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y
  - b) Lo relativo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos;
- IV. Coadyuvar con el control y registro de donantes y receptores de Órganos y Tejidos en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Fungir como vínculo con los Centros Nacional y Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia;
- VI. Fomentar, promover y difundir la cultura de Donación de Órganos y Tejidos en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promuevan y realicen Trasplantes de Órganos y Tejidos; y
- VIII. Las demás le otorguen las otras leyes y reglamentos.

**Artículo 47.** Las disposiciones derivadas de la Voluntad Anticipada establecidas en el presente Capítulo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Salud para el Distrito Federal y en la Ley General de Salud, en los términos que las mismas determinen en lo conducente y aplicable en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 127, el artículo 143 bis y el artículo 158 bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

**Artículo 127. ...**

Los supuestos previstos en el párrafo anterior no integran los elementos del cuerpo del delito de homicidio, así como tampoco las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previsto en el párrafo primero del presente artículo, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 143 Bis.** En los supuestos previstos en los dos artículos anteriores no integran los elementos del cuerpo del delito de ayuda o inducción al suicidio, las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 158 Bis.** En los supuestos previstos en el artículo 156 y primer párrafo del artículo 158, no integran los elementos del cuerpo del delito de omisión de auxilio o de cuidado, las conductas realizadas por el personal de salud para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona la fracción III al artículo 16 Bis 3, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis 3. ...**

- I. ...;
- II. ...; y
- III. La obligación, por parte del Gobierno del Distrito Federal, del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos establecidos en la misma.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá 90 días naturales para emitir el Reglamento y los Lineamientos conducentes para la aplicación de la presente ley.

**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar a más tardar en 90 días naturales las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada.

**QUINTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá suscribir el convenio de colaboración correspondiente con el Colegio de Notarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes al Documento contenido en ella, así como la inclusión de la suscripción del mismo en las Jornadas Notariales.

**SEXTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, los recursos presupuestales correspondientes y suficientes para la operación y difusión de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Una vez que el Centro Local de Trasplantes inicie sus operaciones, la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada, continuará con la realización y ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en materia de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, y fungirá como coadyuvante de éste en los términos de dicha Ley y las disposiciones vigentes en materia de salud.

**OCTAVO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá suscribir los convenios de coordinación de acciones correspondientes con la Secretaría de Salud Federal, El Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos, con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud en lo conducente y aplicable.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.-** (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON,** Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 1º de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad.

...

...

**SEGUNDO.** Se reforma al artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 104.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase al ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la entra en vigor de este Decreto, continuaran su tramitación de conformidad con las disposiciones legales que estaban vigentes en el momento de su inicio.

**CUARTO.** El ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá de hacer las modificaciones al Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal en un plazo que no exceda de 30 días naturales.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO, PRESIDENTE.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, SECRETARIO.- DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, SECRETARIO.- (Firmas)**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

---

## **ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 12, fracciones X y XIII, 52, 67, fracción II, 87, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 15, fracción IV, 16, fracción IV, y 26, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, fracciones III y IV, 2°, fracción V, 3° fracción VI, 6°, fracciones I y II, 8°, 9° fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 18, 19, 20, 21, 22 fracción II, 23, 69 fracciones II, V, VI, 70 Bis, 71 Bis, 86 fracción VI, 103 Bis, 103 Bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, 7, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que ante la necesidad de contar con un instrumento idóneo que contribuya a la valoración y conservación de los bosques y vegetación natural del Distrito Federal, a la vez que fomente la corresponsabilidad y retribuya a los propietarios por la preservación, restauración y el mejoramiento de los servicios ambientales que dichos terrenos proporcionan a la Ciudad, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 8 de diciembre de 2006, el Acuerdo por el que se expide el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

Que tomando en consideración que los días 19 de enero y 28 de febrero, ambos de 2007, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por virtud de los cuales se formalizó la reestructuración administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, creándose algunas Direcciones Generales y cambiando la denominación y/o atribuciones de algunas de las ya existentes.

Que con el objeto de ajustar las disposiciones del Acuerdo que rige al Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica a la nueva estructura orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.**

**PRIMERO.-** Se reforma el punto **SEGUNDO** del Acuerdo por el que se Aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-** La operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de conformidad con su marco jurídico de atribuciones y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**SEGUNDO.-** Se reforman los numerales 7.5.1 y 7.5.2 del Acuerdo por el que se Aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, para quedar como sigue:

7.5.1. La operación del Programa estará a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

7.5.2. El otorgamiento de las retribuciones e incentivos, su autorización y seguimiento estará a cargo de un Comité Técnico, integrado por el Director General de la Comisión de Recursos Naturales, el Director Ejecutivo de Administración, el Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, el Director de Centros Regionales, el Coordinador de Áreas Naturales Protegidas, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, el Contralor Interno en la Secretaría y un representante designado por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Público.

Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité los Coordinadores de los Centros Regionales para la Conservación de Recursos Naturales y los representantes de ejidos y comunidades, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

El Comité Técnico expedirá sus reglas de funcionamiento y designará un Secretario Técnico.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México; a los dos días del mes de enero del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LIC. MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

---

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

### **ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGA AL OFICIAL MAYOR DE LA MISMA SECRETARÍA, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Seguridad Pública)

**A. JOEL ORTEGA CUEVAS**, titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° primer párrafo, 3° fracciones I y VIII, artículo 15, fracción X y último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 1°, 3° fracciones I, IV, VII, XXIII y XXVI, 4°, 5°, 8° fracciones I, III y XVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículo 7° fracción X, 26 fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 5°, 6° y 8° fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, es facultad del titular de esta Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, atender los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público, así como instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que se realizan en las diversas áreas de esa Secretaría de Seguridad Pública, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden en la prestación de los servicios de seguridad pública que le están encomendados.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 8° fracciones I, II, III y XVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Secretario de Seguridad Pública, tiene entre sus atribuciones la de representar a la Secretaría, expedir los acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría así como, la de delegar una o varias de sus facultades, siempre que no sean indelegables en apego al artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la citada Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en los artículos 3° y 13 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Oficialía Mayor se constituye como una Unidad Administrativa, encargada de la atención de los asuntos competentes de la Secretaría, para cubrir las necesidades administrativas de las áreas que la integran con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública, así como coordinar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo que deban regir en sus unidades administrativas.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 3° fracciones VII, XXIII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría tiene como atribuciones la de celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como, prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, a los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones; de igual manera puede requerir la colaboración de las Dependencias y Órganos Políticos-Administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada una, la participación que les corresponde, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGA AL OFICIAL MAYOR DE LA MISMA SECRETARÍA, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.** Se delega en el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la facultad de suscribir convenios de coadyuvancia y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como, con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, con el objeto de proporcionar las herramientas y elementos necesarios para contar con mecanismos que permitan fortalecer cada una de las actividades que en materia de seguridad pública efectúa la Secretaría de Seguridad Pública, aplicando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que señala la normatividad en la materia y que tenga relación con el ámbito de sus atribuciones o facultades, que permitan definir los conceptos y montos que los Órganos Político-Administrativos destinarán de sus recursos presupuestales en materia de seguridad pública, que se traduzca en apoyos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y su bienes, la prevención de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como el combate a la delincuencia. Lo anterior, tomando en consideración que la Oficialía Mayor es quien tiene a su cargo la administración de los recursos humanos y materiales para la satisfacción de los servicios necesarios de operación y funcionamiento de cada una de las áreas que la conforman y que conlleven la realización de movimientos presupuestales para el ejercicio del gasto.

**SEGUNDO.** La presente delegación, se otorga sin menoscabo de la facultad directa que podrá ejercer en todo momento el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**México, D.F., a 16 de noviembre de 2007**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

**ING. A. JOEL ORTEGA CUEVAS**

---

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE RECOMPENSAS ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN DATOS FIDEDIGNOS QUE LLEVEN A LA CAPTURA DE PELIGROSOS DELINCUENTES.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Seguridad Pública)

**A. JOEL ORTEGA CUEVAS**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 fracción X, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3º fracciones I y XXV, 8 fracción III, 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 26 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 7, 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 504 del Código Financiero del Distrito Federal, 48 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007; apartado IV.4 inciso A) del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal y Oficio SE/781/2005, de fecha 14 de junio del 2005, relativo a la partida presupuestal 4112, denominada "Otras Ayudas", de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con el artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la misma Dependencia, tiene atribución de implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante.

Que el combate a la delincuencia es un esfuerzo conjunto entre las autoridades y la ciudadanía, siendo la participación de esta última fundamental para el cumplimiento de dicho objetivo.

Que en la mayoría de las ocasiones los ciudadanos se reservan el derecho a denunciar actos ilícitos, principalmente por la carencia de beneficios que esto conlleva y la falta de garantías para mantenerse en el anonimato.

Que la implementación de los Lineamientos de entrega de recompensas económicas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, para quienes proporcionen información que lleve a ejecutar órdenes de aprehensión en contra de delincuentes de alta peligrosidad, permite estimular la participación de la ciudadanía en general, a través del otorgamiento de una recompensa consistente en un beneficio económico.

Por lo anterior, se ha decidido apoyar económicamente a aquellas personas que ofrezcan información que permita identificar a los delincuentes de alta peligrosidad para los Habitantes del Distrito Federal, cubriéndose dicha erogación con la partida 4112 "OTRAS AYUDAS", del Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal, misma que está destinada a cubrir otro tipo de ayudas distintas a las consideradas en las demás partidas de este concepto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE RECOMPENSAS ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN DATOS FIDEDIGNOS QUE LLEVEN A LA CAPTURA DE PELIGROSOS DELINCUENTES.**

**PRIMERO.-** Se determina entregar un apoyo económico dentro de un marco de confidencialidad y transparencia, a aquellas personas que proporcionen datos fidedignos que lleven a la captura del delincuente o delincuentes que cuentan con averiguación previa, calificados como peligrosos.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos para la denuncia anónima a través de la marcación del número de 089 será el siguiente:

- a) Podrán obtener este tipo de recompensas todas las personas sin distinción alguna que proporcionen datos del delincuente o delincuentes, que aparezcan en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, [www.sspdf.gob.mx](http://www.sspdf.gob.mx). o calificados como peligrosos.
- b) Los datos deberán comunicarse por llamada telefónica al número 089 "Denuncia Anónima" de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual garantizará el anonimato del informante o informantes.
- c) Una vez realizada la detención del delincuente o delincuentes con la información proporcionada por la "Denuncia Anónima", se procederá al pago de la recompensa, garantizando el anonimato y confidencialidad del denunciante, para salvaguardar su integridad física.
- d) Una misma persona podrá recibir dos o más recompensas por la denuncia de diferentes delincuentes.
- e) Si una o más personas denuncian al mismo delincuente, la Secretaría de Seguridad Pública distribuirá la recompensa en forma equitativa a los denunciantes.
- f) La documentación que de esta denuncia anónima se deriven, quedará protegida como información reservada en la Secretaría de Seguridad Pública.

**TERCERO.-** La recompensa económica a entregar por cada denuncia anónima que permitan la captura del delincuente o delincuentes denunciados, versará entre los \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y hasta los \$100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), mismas que se determinarán, dependiendo del tipo de delito, grado de peligrosidad del delincuente y el número de delincuentes asegurados y consignados.

**CUARTO.-** Las erogaciones mencionadas, serán cubiertas con la partida presupuestal 4112 "OTRAS AYUDAS", del Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal, la cual está destinada a cubrir otro tipo de ayudas distintas a las consideradas en las demás partidas de este concepto.

**QUINTO.-** El término para solicitar el otorgamiento de la recompensa, será dentro de los treinta días siguientes a la captura del delincuente ó delincuentes denunciados.

México, Distrito Federal a los 14 días del mes de noviembre del dos mil siete.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

**ING. A. JOEL ORTEGA CUEVAS**

---



## SECCIÓN DE AVISOS

### CONSTRUCTORA ARIBE, S.A. DE C.V.

CONSTRUCTORA ARIBE, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ACTIVO	200,000
TOTAL DE ACTIVO	200,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	200,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	200,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	200,000

México, D.F. a 30 de septiembre de 2007.  
Liquid.: C. ANGEL GARCIA CASTILLO  
(Firma)

### BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE BAHIA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.

Conforme y para los efectos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance de liquidación de la sociedad.

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	392,532	IMPUESTOS POR PAGAR	109,457
CUENTAS POR COBRAR	39,242,665		
LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIARIAS	22,189,396		
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>61,824,593</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	109,457
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	109,457
PROVISIÓN ISR	109,457	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>109,457</b>	HABER SOCIAL	61,824,593
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>61,934,050</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>61,824,593</b>
		<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>61,934,050</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MARIA EMILIA RAMÍREZ HUBARD**  
**LIQUIDADORA DE BAHIA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.**  
**(BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)**

\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_

---

**CONSTRUCCIONES ARMONICAS, S.A. DE C.V.**

---

CONSTRUCCIONES ARMONICAS, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ACTIVO	200,000
TOTAL DE ACTIVO	200,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	200,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	200,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	200,000

México, D.F. a 30 de septiembre de 2007.  
Liquid.: C. ANGEL GARCIA CASTILLO  
(Firma)

---



---

**AUDIO SERVICE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

---

AUDIO SERVICE DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

ACTIVO	300,000
TOTAL DE ACTIVO	300,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	300,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	300,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	300,000

México, D.F. a 30 de septiembre de 2007.  
Liquid.: C. ANGEL GARCIA CASTILLO.  
(Firma)

---

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
DE BAHIA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.**

Conforme y para los efectos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance de liquidación de la sociedad:

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	22,189,396	IMPUESTOS POR PAGAR	1,664,257
CUENTAS POR COBRAR GRE	39,242,665		
INVERSION EN ACCIONES	1		
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>61,432,062</b>	<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>1,664,257</b>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
PROVISIÓN ISR	1,664,257	HABER SOCIAL	61,432,062
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>1,664,257</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>61,432,062</b>
		<b>CONTABLE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>63,096,319</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>63,096,319</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MARIA EMILIA RAMÍREZ HUBARD**  
**LIQUIDADORA DE BAHIA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.**  
**(BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
DE HACIENDA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.**

Conforme y para los efectos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance de liquidación de la sociedad:

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	392,173	IMPUESTOS POR PAGAR	109,457
CUENTAS POR COBRAR	39,242,665		
LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIARIAS	21,619,632		
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>61,254,470</b>	<b>TOTAL DE PASIVO A CORTO</b>	
		<b>PLAZO</b>	109,457
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	109,457
PROVISIÓN ISR	109,457		
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>109,457</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		HABER SOCIAL	61,254,470
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>61,363,927</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>61,254,470</b>
		<b>CONTABLE</b>	
		<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>61,363,927</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MARIA EMILIA RAMÍREZ HUBARD**  
**LIQUIDADORA DE HACIENDA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.**  
**(BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
DE HACIENDA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.**

Conforme y para los efectos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance de liquidación de la sociedad:

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	21,619,632	IMPUESTOS POR PAGAR	1,804,727
CUENTAS POR COBRAR GRE	39,242,665		
INVERSION EN ACCIONES	1		
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>60,862,298</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,804,727</b>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
PROVISIÓN DE ISR	1,804,727	HABER SOCIAL	60,862,298
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>1,804,727</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>60,862,298</b>
		<b>CONTABLE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>62,667,025</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>62,667,025</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MARIA EMILIA RAMÍREZ HUBARD**  
**LIQUIDADORA DE HACIEDA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.**  
**(BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
DE PLAYA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.**

Conforme y para los efectos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance de liquidación de la sociedad:

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	11.929.978	IMPUESTOS POR PAGAR	1.480.452
CUENTAS POR COBRAR GRE	12.989.414		
INVERSIONES EN ACCIONES	1		
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>24.919.393</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.480.452</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>0</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		HABER SOCIAL	24.919.393
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>24.919.393</b>
PROVISIÓN ISR E IVA	1.480.452	<b>CONTABLE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>1.480.452</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>26.399.845</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>26.399.845</b>		

\_\_\_\_\_  
**MARIA EMILIA RAMÍREZ HUBARD**  
**LIQUIDADORA DE PLAYA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.**  
**(BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
DE PLAYA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.**

Conforme y para los efectos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance de liquidación de la sociedad:

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	28,070	IMPUESTOS POR PAGAR	90,713
LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIARIAS	11,929,974		
CUENTAS POR COBRAR GRE	12,989,410		
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>24,947,454</b>	<b>TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>90,713</b>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>90,713</b>
PROVISIÓN ISR	90,713		
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>90,713</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		HABER SOCIAL	24,947,454
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>25,038,167</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>24,947,454</b>
		<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>25,038,167</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MARIA EMILIA RAMÍREZ HUBARD**  
**LIQUIDADORA DE PLAYA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.**  
**(BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)**

**GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.**

**ASOCIACIÓN ALBORADA**  
**GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.**  
**En Liquidación**  
**Pesos**

Balance General Final por Liquidación  
Al 3 de diciembre de 2007

Activos	<u>\$ 0</u>	Pasivos	<u>\$ 0</u>
		Patrimonio	<u>\$ 0</u>

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F., a 5 de diciembre de 2007

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**C.P. ALFONSO TOMAS LEBRIJA GUIOT**  
**LIQUIDADOR**

**GARANTHIX QUARE, S.A.**  
**(EN LIQUIDACIÓN)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2007**  
**(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los socios 30 de noviembre de 2007, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de octubre de 2007, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efecto de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

<b>Activo</b>	
<b>Activo Circulante</b>	
Activo	\$0
<b>Total del activo circulante</b>	<u>\$0</u>
<b>Total del Activo</b>	<u>\$0</u>
<b>Pasivo y Capital</b>	
Pasivo	\$0
<b>Total Pasivo</b>	<u>\$0</u>
<b>Capital Contable</b>	
Capital Social	\$50,000
Déficit Acumulado	<u>-\$50,000</u>
<b>Total Capital Contable</b>	<u>\$0</u>
<b>Total Pasivo y Capital Contable</b>	<u><u>\$0</u></u>

El haber social será repartido de manera proporcional a su a participación accionaria.

México, Distrito Federal, a 20 de diciembre de 2007

(Firma)

**Eduardo García Baltazar**  
**Liquidador**

---

## ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆ BAHIA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.	22
◆ HACIENDA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.	22
◆ HACIENDA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.	23
◆ PLAYA DEL RINCÓN, S.A. DE C.V.	23
◆ PLAYA DE BAJA SUR, S.A. DE C.V.	24
◆ GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.	24
◆ GARANTHIX QUARE, S.A.	25
◆ AVISO	27



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana .....	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$25.00)